

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

#### En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

#### ANTECEDENTES

Que el 01 de marzo de 2018, se presentó queja ambiental ante la Corporación, la cual se radicó con el N°. SCQ-131-0291-2018, donde el interesado manifiesta "que su predio es atravesado por una fuente de agua natural que desemboca en el río Pantanillo que surte la represa La Fe. La quebrada continúa su curso normal e ingresa en la propiedad de la señora Ana María Coe-Salazar, la señora Coe-Salazar justo en los linderos de las dos fincas, al lado de ella, construyó un estanque. El estanque ha represado el agua y ha anegado parte de mi predio causando erosión", situación que se viene presentando en el Municipio de El Retiro, Vereda pantanillo.

Que el 16 de marzo de 2018, se realizó visita al predio objeto de denuncia, de la cual se generó el informe técnico de Queja radicado con el N°. 131-0591 del 12 de abril de 2018, donde se concluyó lo siguiente:

*"En el predio presuntamente de la señora Ana María Coe Salazar, lindero al predio del señor Alonso Martínez y zona de ronda hídrica de una la fuente sin nombre aferente a la quebrada Pantanillo, se evidencia una obstrucción del canal con material pétreo de diferentes diámetros y tipos lo que genera alteraciones al canal natural.*

*• En el predio del señor Alonso Martínez, se evidencian dos estanques para uso ornamental los cuales se desconoce su legalidad.*

Que le 13 de abril de 2018 se remitió oficio mediante el cual se le hicieron unos requerimientos a la señora Ana María Coe Salazar.

Que le 05 de junio de 2018, se recepcionó nueva queja mediante la cual el interesado manifiesta que la señora Ana María Coe Salazar no ha cumplido los requerimientos hechos por parte de la Corporación y adjuntó fotos de la denuncia.

Que el 07 de mayo de 2018, se realizó visita de control y seguimiento de la cual se generó el informe técnico N°. 131-1200 del 25 de junio de 2018, donde se concluyó lo siguiente:

- *Se considera que la obra artesanal en la fuente para la derivación del recurso hídrico, legalizado al predio de la señora Coe, no cumple con las recomendadas en el informe técnico de concesión de aguas.*
- *El señor Alonso Martínez, no posee concesión de aguas para el uso de los estanques que posee en el predio*

Que mediante oficio CL-170-0517 del 04 de julio de 2018, se remitió al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, el Informe Técnico N°. 131-1200-2018, mediante el cual se evidencio que la señora Coe posee concesión de aguas otorgada mediante Radicado N°. 131-0093-2016, Expediente 056070223159, cuya obra artesanal para la derivación del recurso hídrico se considera que no cumple con las recomendadas en el informe técnico de concesión de aguas.

Que por medio de la Resolución N° 131-0777 del 11 de julio de 2018, se impone un a medida preventiva DE AMONESTACION ESCRITA, al señor ALONSO MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 71635097, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que se verificó en la base de datos de la Corporación, si el señor ALONSO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.635.097, obtuvo el permiso requerido, por lo que se pudo evidenciar que mediante la Resolución N° 131-1282 del 21 de noviembre de 2018, le fue otorgada una concesión de aguas y la cual se encuentra en el expediente 056070231069.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la Resolución N° 131-1282 del 21 de noviembre de 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor ALONSO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.635.097, mediante la Resolución N° 131-0777 del 11 de julio de 2018, teniendo en cuenta que se obtuvo el permiso de concesión de aguas, dando cumplimiento a lo requerido por la CORNARE

### PRUEBAS

- Resolución N° 131-1282 del 21 de noviembre de 2018 (exp 056070231069)

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONOSTACIÓN** que se impuso al señor ALONSO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.635.097, mediante la Resolución N° 131-0777 del 11 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

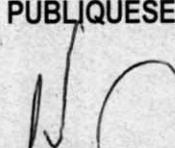
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056070330010 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto al señor ALONSO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.635.097.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 056070330010  
Fecha: 02/03/2020  
Proyecto: Choyos  
Revisó: FGiraldó  
Técnico: BBotero  
Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente

Ruta: Intranet -> Sistema de Gestión Ambiental -> Análisis Ambiental/Seguimiento Ambiental -> Vigilancia de la  
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente